



Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 24-003

N/REF: 878/2024

Fecha: La de firma.

Reclamante: [REDACTED] (CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS).

Dirección: [REDACTED]

Organismo: MUTUA UMIVALE ACTIVA / MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES.

Información solicitada: Servicios facturados de Taxi.

Sentido de la resolución: Desestimatoria.

R CTBG
Número: 2024-1135 Fecha: 14/10/2024

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 15 de abril de 2024 el reclamante solicitó a UMIVALE ACTIVA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 3, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«Se solicita información de la licitación con número de expediente SER-22-0321-OSA, en concreto: facturas, tickets, detalle, justificantes y autorizaciones de los servicios que incluya.»

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>



Tal y como dicen los pliegos (art. 4.3 PPT):

Año de proceso,

Número de proceso,

Apellidos y nombre del accidentado,

Recorrido (principio),

Recorrido (fin),

Observaciones (cualquier observación relativa al servicio),

Precio por kilómetro (según tarifa),

Precio por hora de espera (según tarifa),

Kilómetros recorridos,

Precio Total Kilómetros recorridos,

Tiempo de servicio facturado (T. Espera + T. Recorrido Urbano),

Precio Total Tiempo de servicio facturado, Bajada de bandera (según tarifa),

Otros gastos (peaje de autopista, etc.),

Fecha del servicio,

Número de autorización (Hoja de Asistencia Derivada – HAD),

Precio Base del servicio,

Descuento ofertado,

Base imponible del servicio,

IVA,

Importe del servicio Total con IVA,

Importe Total (Base imponible + IVA).

Además, se solicitan los tickets/justificantes de cada servicio, que puede solicitar la mutua al adjudicatario conforme al art. 4.4 del PPT, ya que sin ellos la factura debería de ser nula.

También se solicita el número de matrícula o licencia y concejo al que pertenece cada taxi que hace servicios, así como de los vehículos que constan adscritos al servicio.

Esta información se pide de noviembre y diciembre de 2023.»

2. Mediante resolución de 13 de mayo de 2024 la citada Mutua resolvió lo siguiente:

«(...) Una vez analizada la solicitud, se procede a conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud realizada por la CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS, en relación a los meses de noviembre y diciembre de 2023 y en archivos adjuntos (Documento nº 1), con el contenido y formato en el que tenemos disponible, siendo la solicitud la siguiente:

[se reproduce la solicitud de información]

Sin embargo, es necesario realizar las siguientes consideraciones:



Primera. - En las facturas y resto de documentación correspondientes a los trayectos efectuados, aparecen los datos personales de los pacientes. Por este motivo procedemos a dar acceso a la documentación requerida disociando información personal relacionada con los pacientes. Todo ello en atención a lo dispuesto en la Resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno nº 515-2023 y en el segundo párrafo del artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que sostiene que: (...)

Segunda. - En relación a la solicitud de información relativa a los tickets/Justificantes de cada servicio firmados por el paciente, analizada la documentación que consta en la Mutua y de conformidad con los Pliegos que rigen la licitación, señalar que los mismos no obran en poder de la Mutua, puesto que los custodia el contratista.

Así pues, atendiendo a lo señalado a continuación, y debido a que los tickets/justificantes no constan en poder de la Mutua, no se podrá conceder el acceso a los mismos.

• El apartado 4.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la licitación objeto de esta solicitud indica que:

“El adjudicatario custodiará todo justificante/ticket de cada servicio firmado por el paciente confirmando que el servicio se ha realizado, y estará a disposición de umivale Activa cuando lo requiera por cualquier circunstancia. La no presentación de algún justificante/ticket solicitado por umivale Activa supondrá la nulidad de la factura, salvo causa justificada...”

Como se indica en el mencionado pliego, el adjudicatario custodiará todo justificante/ticket de cada servicio y estará a disposición de umivale Activa cuando lo requiera.

- El art. 13 de la Ley 19/2013 establece la definición de información pública: (...)*
- El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en la Resolución 7/2022 en el punto cuarto de sus fundamentos jurídicos indica: “...conviene recordar que el artículo 13 de la LTAIBG antes reproducido, determina que el objeto del derecho de acceso a la información pública son los contenidos o documentos que obren “en poder” de alguno de los sujetos obligados, por lo que, la existencia previa de la información en su ámbito de competencias es condición necesaria para el reconocimiento del derecho...”*



Por ello, y según lo expuesto, no se podrá conceder el acceso a los tickets/justificantes firmados por el paciente puesto que, en la fecha de la solicitud de acceso a la información pública, no constan en poder de la Mutua y, por ende, no puede ser considerada como una información preexistente.

Tercera. - En relación a la información solicitada sobre el Concejo al que pertenece cada taxi, debemos señalar que esta información no consta expresamente en la Mutua puesto que no se exigía la misma expresamente en los Pliegos. Sin embargo, señalar que esta información consta en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, que se puede consultar en el siguiente enlace web:

<https://apps.fomento.gob.es/crgt/servlet/ServletController?modulo=datosconsulta&accion=inicio&lang=es&estilo=default>

Asimismo, se facilita de nuevo como Documento nº 2 la relación de los números de matrículas de los vehículos que el Adjudicatario de la licitación ofertó en su oferta, la cual ya se facilitó en la anterior solicitud de acceso.»

3. Mediante escrito registrado el 16 de mayo de 2024, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el Consejo) en aplicación del [artículo 24](#)² de la LTAIBG en la que pone de manifiesto que:

« (...)

Tercera.- A pesar de que se concede acceso a la información pública, la mutua Umivale Activa asegura no tener a su disposición la siguiente documentación:

“En relación a la solicitud de información relativa a los tickets/Justificantes de cada servicio firmados por el paciente, analizada la documentación que consta en la Mutua y de conformidad con los Pliegos que rigen la licitación, señalar que los mismos no obran en poder de la Mutua, puesto que los custodia el contratista.

Así pues, atendiendo a lo señalado a continuación, y debido a que los tickets/justificantes no constan en poder de la Mutua, no se podrá conceder el acceso a los mismos.”

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>



No obstante lo anterior, la propia mutua recoge en su resolución la normativa que consta en los Pliegos que rigen el contrato, para utilizarlo como argumento a su favor para justificar que los tickets/justificantes de cada servicio no obran en su poder.

En concreto, dicen:

“El apartado 4.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la licitación objeto de esta solicitud indica que: (...)”

Además, apoyan su argumento de que estos documentos no obran en su poder, y por ende no deben aportarse a esta parte, a través de la siguiente normativa y resolución del CTBG: (...)

La mutua no hace sino evitar entrega de tickets y justificantes alegando que no están en su poder, sin embargo, el Pliego contractual es claro, y así fue transcrito también por la mutua cuando señala:

“El adjudicatario custodiará todo justificante/ticket de cada servicio firmado por el paciente confirmando que el servicio se ha realizado, y estará a disposición de Umivale Activa cuando lo requiera por cualquier circunstancia.”

El ticket/justificante debe recordarse que es el soporte de la emisión de una factura, sin ellos no sería posible acreditar la procedencia de la cuantía de una factura, es por ello que el pliego exige que en cualquier momento que se requiera por la mutua este sea puesto a su disposición, siendo el adjudicatario un mero guardador de un documento que en esencia es de vital importancia para el órgano de contratación, pues justifica el gasto público realizado. En este caso la mutua no dispone de los tickets/justificantes porque no quiere, porque se fía de las cuantías de las facturas emitidas por el adjudicatario, pero ello no significa que no sean documentos que conformen información de su ámbito de competencias, ya que, se insiste, sin tal soporte de tickets/justificantes, la mutua no tendría manera de justificar el pago.

Por ello, esta parte entiende que se ha concedido un acceso parcial a la información solicitada, y que para que se cumpla en su totalidad debe requerir al adjudicatario los tickets/justificantes de los servicios, entre otras cosas, porque la Ley de Transparencia permite una fiscalización de la actividad pública, entre lo cual está que se pueda corroborar que una factura abonada corresponda con unos servicios efectivamente realizados, pues de lo contrario nos encontraríamos ante un fraude, si es que una factura no contiene su soporte que justifique su cuantía.



A mayores, solo se aportan facturas, cuando el PCAP del contrato señala: El proveedor deberá remitir sus facturas y anexos. En el presente caso ningún anexo acompaña a las facturas.

Cuarta.- No se aporta por la mutua Umivale Activa la siguiente información solicitada:

- Tickets*
- Justificantes de autorización para cobrar desde donde inicia recorrido el taxi y no desde donde se recoge al cliente hasta destino. (PPT 4.5).*
- Detalle de los servicios urbanos (km, tiempo de espera y tiempo de recorrido).*

Concediendo el acceso, pero ocultando parte de la información requerida, está la mutua Umivale Activa dificultando las labores de fiscalización de esta parte, conculcando su deber de transparencia, actuando en connivencia con un presunto fraude al no justificar el gasto realizado en la licitación, faltando a su deber de velar por el cumplimiento del contrato suscrito con el adjudicatario.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA AL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, que tenga por presentada esta reclamación potestativa, se sirva admitirla, y previos los trámites oportunos, dicte resolución por la que se estimen las pretensiones de esta parte: (i) que Umivale aporte la información solicitada al completo, aportando para ello los Tickets, Justificantes de autorización para cobrar desde donde inicia recorrido el taxi y no desde donde se recoge al cliente hasta destino. (PPT 4.5), Detalle de los servicios urbanos (km, tiempo de espera y tiempo de recorrido) (ii) que se sancione a la Mutua de haber lugar a las mismas por conceder un acceso parcial a la información pública solicitada sin causa justificada.»

4. Con fecha 17 de mayo de 2024, el Consejo trasladó la reclamación al ministerio requerido solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considerase pertinentes. El 6 de junio de 2024 tuvo entrada en este Consejo, junto al expediente, escrito en el que se señala lo siguiente:

«(...) Sexto.- Sobre el contenido de la reclamación potestativa cursada



La Reclamación potestativa interpuesta por [la persona reclamante] en nombre de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) de fecha 15 de mayo de 2024, señala que no se ha aportado toda la información solicitada en fecha 15 de abril de 2024 en base a una serie de consideraciones, sobre las que esta parte formula las siguientes alegaciones.

1. Datos personales de pacientes:

(...)

Pues bien, al respecto, señalar que la Mutua aporta información que ha sido disociada por cuanto en las facturas y resto de documentación correspondientes a los trayectos efectuados, aparecen los datos personales de pacientes.

La documentación sin disociar incluiría datos de terceras personas, como son nombres, apellidos y números de Documentos Nacionales de Identidad de los usuarios que han utilizado el servicio de taxi, los cuales no han prestado su consentimiento para que sus datos obren en poder de otras personas que tengan una finalidad distinta a la de su cesión.

En el escrito de contestación, se justificó mediante la normativa de aplicación que la información estuviera disociada. En concreto, todo ello en atención a lo dispuesto en la Resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno nº 515-2023 y en el segundo párrafo del artículo 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que indica:

“Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.”

El reclamante en su alegación segunda, obvia la motivación dada por esta Entidad, sin mencionar cuál es su pretensión sobre este aspecto.

Por ello, univale Activa entiende que ha procedido conforme a la legalidad vigente en disociar la información facilitada, en la cual constaban datos personales de pacientes.



2. Sobre la información relativa a tickets/justificantes de los servicios:

(...)

Pues bien, al respecto umivale Activa muestra su disconformidad y realiza las alegaciones siguientes.

2.1. En primer lugar, el reclamante señala que está disconforme en que esta Entidad no facilite los justificantes/ tickets de cada servicio firmados por el paciente.

Sobre esta cuestión, en la resolución de esta Mutua de fecha 13 de mayo de 2024 se justifica debidamente el motivo por el cual no se le puede facilitar dicha documentación y que es el siguiente.

En relación a la solicitud de información relativa a los tickets/Justificantes de cada servicio firmados por el paciente, analizada la documentación que consta en la Mutua y de conformidad con los Pliegos que rigen la licitación, señalar que los mismos no obran en poder de la Mutua, puesto que los custodia el contratista.

Así se dispone en el apartado 4.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la licitación objeto de esta solicitud (se acompaña copia como Documento nº2), que indica que el adjudicatario custodiará todo justificante/ticket de cada servicio y que estará a disposición de umivale Activa cuando lo requiera:

“El adjudicatario custodiará todo justificante/ticket de cada servicio firmado por el paciente confirmando que el servicio se ha realizado, y estará a disposición de umivale Activa cuando lo requiera por cualquier circunstancia. La no presentación de algún justificante/ticket solicitado por umivale Activa supondrá la nulidad de la factura, salvo causa justificada...”

Por otro lado, el art. 13 de la Ley 19/2013 establece la definición de información pública: (...)

Asimismo, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en la Resolución 7/2022 en el punto cuarto de sus fundamentos jurídicos indica: (...)

Así pues, tal y como se indica en la resolución de umivale Activa de fecha 13 de mayo de 2024, en la fecha de la presentación de la solicitud de información, dichos justificantes no obran en poder de umivale Activa, sino que están custodiados por el contratista.



Por ello, y según lo expuesto, no se puede conceder el acceso a los tickets/justificantes firmados por el paciente puesto que, en la fecha de la solicitud de acceso a la información pública, no constan en poder de la Mutua. Se trata de una información que no puede ser considerada como una información preexistente en la Mutua, por lo que no se cumple la condición necesaria para el reconocimiento del derecho de acceso.

2.2. En segundo lugar, el reclamante señala en su escrito que sin dichos justificantes/tickets firmados no es posible acreditar la procedencia de la cuantía de la factura.

Esta Mutua muestra su total disconformidad con esta afirmación en base a lo siguiente.

Atendiendo a los pliegos que rigen la licitación, el adjudicatario del servicio tiene la obligación de facilitar a univale Activa, como anexo a cada factura emitida, un archivo Excel con los datos que figuran en los pliegos. Este archivo permite corroborar por esta entidad que la factura abonada corresponde a los servicios efectivamente realizados. En concreto, el archivo Excel que tiene la obligación de aportar el contratista junto con la factura incluye la siguiente información:

- Año de proceso
- Número de proceso
- Apellidos y nombre del accidentado
- Recorrido (principio)
- Recorrido (fin)
- Observaciones (cualquier observación relativa al servicio)
- Precio por kilómetro (según tarifa)
- Precio por hora de espera (según tarifa)
- Kilómetros recorridos
- Precio Total Kilómetros recorridos
- Tiempo de servicio facturado (T. Espera + T. Recorrido Urbano)
- Precio Total Tiempo de servicio facturado
- Bajada de bandera (según tarifa)
- Otros gastos (peaje de autopista, etc.) - Fecha del servicio
- Número de autorización (Hoja de Asistencia Derivada – HAD)
- Precio Base del servicio
- Descuento ofertado
- Base imponible del servicio
- IVA
- Importe del servicio Total con IVA
- Importe Total (Base imponible + IVA)



umivale Activa revisa que el adjudicatario facilite con cada factura emitida un archivo Excel con los datos obligatorios exigidos de conformidad con lo previsto en los Pliegos. Todo ello, para comprobar que los importes de las facturas emitidas por el adjudicatario sean conforme a lo pactado y solicitado previamente por la Mutua.

Así pues, mediante esta información, la Mutua puede corroborar los servicios prestados y controlar que el gasto público se ha realizado conforme a la solicitud del servicio.

2.3. En tercer lugar, el reclamante también señala que no se le ha facilitado ningún archivo anexo que acompaña a las facturas.

No comparte esta Entidad la aseveración del reclamante cuando indica que “a mayores, solo se aportan facturas”, pues, tal y como consta en el expediente aportado como Documento nº 1, sí se han facilitado al reclamante, tanto las facturas como los archivos Excel anexas a los mismos.

En conclusión, umivale Activa ha facilitado a la reclamante toda la documentación solicitada que obra en la Entidad y que permite comprobar la efectiva realización del servicio.

3. Sobre otra información requerida:

El reclamante indica en el apartado cuarto de sus alegaciones que la contestación emitida por esta entidad carece de la siguiente información:

- “Tickets.*
- Justificantes de autorización para cobrar desde donde inicia recorrido el taxi y no desde donde se recoge al cliente hasta destino. (PPT 4.5).*
- Detalle de los servicios urbanos (km, tiempo de espera y tiempo de recorrido)”.*

Esta Mutua muestra su total disconformidad con esta afirmación en base a lo siguiente.

3.1. Tickets, Justificantes y autorizaciones



En relación a la solicitud de información relativa a los tickets/Justificantes de cada servicio firmados por el paciente, de acuerdo con lo mencionado en los apartados anteriores, entendemos que queda justificado el motivo por el cual no se han podido facilitar.

3.2. Justificantes de autorización para cobrar desde donde se inicia recorrido el taxi y no desde donde se recoge el cliente hasta el destino (PPT 4.5.).

Sobre esta cuestión, informar a este Consejo que el apartado 4.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas (aportado como Documento nº 2) establece:

“Solo se abonará el trayecto original desde recogida hasta el destino, salvo excepciones debidamente justificadas y autorizadas.”

Así pues, tal y como indican los Pliegos, queda expresamente estipulado que únicamente se abonará el trayecto desde que se recoge al usuario hasta su destino, no siendo necesario por tanto aportar información adicional en este sentido.

3.3. Detalle de los servicios urbanos (km, tiempo de espera y tiempo de recorrido).

Esta información consta en el archivo Excel aportado como Anexo a cada factura. En concreto en la columna K denominada “Km” consta los kilómetros recorridos y en la columna “L” denominada “Minutos de espera” consta el tiempo de espera.

Por tanto, el detalle de los servicios urbanos, sí que ha sido facilitado al reclamante y es acorde con los pliegos. En los archivos Excel facilitados, se indican los kilómetros recorridos y el tiempo de espera, si es el caso, entre otros datos.

Pues bien, sobre esta cuestión, señalar de nuevo que la Mutua ha dado acceso al reclamante a toda la información solicitada acompañando copia de las facturas y los archivos anexos Excel denominados “Detalle Factura” que contiene toda la información detallada según los Pliegos Técnicos que rigen la licitación SER/22-0321-OSA.

Termina el reclamante aseverando que univale Activa dificulta las labores de fiscalización por cuanto no justifica el gasto realizado en la licitación ocultando la información requerida. Esta Entidad rechaza por completo dicha afirmación conforme a lo expuesto con anterioridad; se ha aportado la información solicitada



conforme a la normativa de aplicación, y ha quedado acreditado que esta Mutua vela por el efectivo cumplimiento del contrato suscrito con el adjudicatario.»

5. El 5 de junio de 2024, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes; recibíéndose escrito el 20 de junio de 2024 en el que se insiste que la Mutua no ha hecho entrega de todos los documentos y se solicita de este Consejo que dicte resolución por la que estime su pretensión y que la Mutua de referencia aporte: i) los tickets/justificantes de los servicios; ii) detalle de los servicios realizados (que incluya origen y destino concretos, así como paradas durante el trayecto); y iii) justificantes en el caso de que se permita el cobro desde donde está el taxi y no desde donde se recoge al cliente (art. 4.5 PPT).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG³](#) y en el [artículo 13.2.d\) del Real Decreto 615/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I.⁴](#), el presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para conocer de las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG⁵](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12⁶](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a38>

⁴ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2024/07/02/615>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>



sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “en el ejercicio de sus funciones”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a información sobre la prestación del servicio de Taxi a pacientes con el nivel de desagregación detallado en la propia solicitud.

La Mutua requerida dictó resolución estimatoria y facilitó al solicitante la información requerida de la que disponía, con las siguientes salvedades: i) dado que en las facturas y resto de documentación correspondientes a los trayectos efectuados aparecen los datos personales de los pacientes, se facilitan disociando información personal relacionada con los pacientes; ii) los tickets/Justificantes de cada servicio firmados por el paciente no obran en poder de la Mutua, puesto que los custodia el contratista; iii) con relación al Concejo al que pertenece cada taxi, se precisa que dicha información no consta expresamente en la Mutua puesto que no se exigía expresamente en los Pliegos. Sin perjuicio de ello, se advierte que dicha información consta en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y se facilita un enlace web para su consulta. Asimismo, se facilita la relación de los números de matrículas de los vehículos que el adjudicatario de la licitación ofertó en su oferta.

Al considerar que la información no está completa, el interesado interpone una reclamación a fin de que le sea facilitado lo siguiente: (i) los Tickets, Justificantes de autorización para cobrar desde donde inicia recorrido el taxi y no desde donde se recoge al cliente hasta destino. (PPT 4.5), Detalle de los servicios urbanos (km, tiempo de espera y tiempo de recorrido) (ii) que se sancione a la Mutua de haber lugar a las mismas por conceder un acceso parcial a la información pública solicitada sin causa justificada.

Finalmente, después de recibir las alegaciones elaboradas por la Mutua en el correspondiente trámite de este procedimiento de reclamación, solicita de este Consejo que dicte resolución estimando su pretensión de que UMIVALE ACTIVA aporte: (i) los tickets/justificantes de los servicios; (ii) detalle de los servicios realizados (que incluya origen y destinos concretos, así como paradas durante el



trayecto); y (iii) justificantes en el caso de que se permita el cobro desde donde está el taxi y no desde donde se recoge al cliente (art. 4.5 PPT).

4. A la vista de lo expuesto, procede examinar en este caso, si con la información proporcionada por la Mutua de referencia en su escrito de 13 de mayo de 2024 cabe entender satisfecho el derecho de acceso a la información pública del solicitante conforme a lo determinado en la LTAIBG.

Para ello, de la misma forma que se ha efectuado en las precedentes resoluciones R CTBG 971/2024 y 991/2024, de 2 y 6 de septiembre de 2024, respectivamente, es preciso comenzar recordando cuál es el fin perseguido con el reconocimiento legal del derecho de acceso. El Preámbulo de la LTAIBG es claro al destacar que su objetivo es el sometimiento de la acción de los responsables públicos a escrutinio, que los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones.

En el presente caso, no puede obviarse que la información proporcionada con relación a los recorridos (principio, fin y observaciones), precio por hora de espera, tiempo de servicio facturado, bajada de bandera, base imponible del servicio, e importe total, ofrece toda la información relevante sobre el contenido de las facturas y servicios prestados que es necesaria para para cumplir con los fines de la transparencia antedichos por lo que hay que entender debidamente atendido el derecho de acceso. A estos efectos, este Consejo no tiene ningún motivo para considerar que lo manifestado por un organismo público en un documento oficial aportado al procedimiento no se corresponde con la realidad de las cosas, por lo que, se ha de considerar suficientemente acreditada la veracidad de la información facilitada.

A mayor abundamiento, por lo que atañe a la solicitud de justificantes en el caso de que se permita el cobro desde donde está el taxi y no desde donde se recoge al cliente (art. 4.5 PPT) cabe recordar que la naturaleza revisora de la reclamación prevista en el artículo 24 LTAIBG impide incorporar en este procedimiento cambios sobre el contenido de la inicial solicitud de acceso —si no es para acotar su objeto— debiendo por tanto este Consejo circunscribir su examen y valoración, exclusivamente, al objeto de la solicitud formulada ante el órgano cuya decisión ahora se revisa, sin extender su pronunciamiento a otras materias no incluidas en dicha solicitud inicial.

En este caso, se ha producido una alteración del objeto de la solicitud en la vía de reclamación, pues en ésta, como se ha indicado, se solicita que se aporten unos



justificantes que menciona el apartado 4.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente SER-22-0321-OSA (Solo se abonará el trayecto original desde recogida hasta el destino, salvo excepciones debidamente justificadas y autorizadas) que no formaban parte de la solicitud ordinaria.

5. En consecuencia, procede desestimar la reclamación planteada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación planteada frente a UMIVALE ACTIVA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 3/ MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG
Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>